

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, Caldas, 30 de septiembre de 2020. Paso a despacho de la señora Juez, informándole que la parte activa allego documentos requeridos para la subsanación de la demanda, quedando pendiente por resolver. Sírvasse disponer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 1029
PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00310
DEMANDANTE: CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC
DEMANDADO: ALEXANDER DUQUE BUILES Y INVERSIONES PINARES

Se decide lo pertinente respecto a la demanda ejecutiva, promovida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS – CHEC quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDER DUQUE BUILES Y INVERSIONES PINARES representada legalmente por YOLANDA MARIA BUITRAGO SANCHEZ.

CONSIDERACIONES

Procede enseguida el despacho a estudiar sobre la admisión de la demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA promovida por CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS - CHEC, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de ALEXANDER DUQUE BUILES Y INVERSIONES PINARES representada legalmente por YOLANDA MARIA BUITRAGO SANCHEZ, aportando como base de recaudo ejecutivo la siguiente factura:

Factura de Energía No. **70540948**:

1. Por la suma de nueve millones ochocientos noventa mil cuarenta MCTE (\$ **9.890.040**).
1. Por los intereses moratorios causados sobre el valor total a pagar de la factura de energía, liquidados desde el día siguiente a la notificación de este proveído, hasta que se efectúe el pago total de la

obligación, liquidados sobre el interés máximo legal permitido por la Ley.

La parte ejecutante solicita que se libre orden de pago por las sumas mencionadas.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad con ocasión a la pandemia que presenta el país. Así, en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

El título base de recaudo aportado a la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de obligaciones, claras, expresas y exigibles de cancelar unas sumas de dinero por la parte deudora, que según el contrato aportado se obligó a pagar los servicios públicos.

En cuanto a los requisitos formales de la demanda se observa que ésta y sus anexos, cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 82 y SS así como del 306 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas;

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la CENTRAL HIDROELECTRICA DE CALDAS- CHEC- y por cuenta de ALEXANDER DUQUE BUILES como suscriptor del servicio público y de la sociedad INVERSIONES PINARES en calidad de usuaria del servicio público, representada legalmente por YOLANDA MARIA BUITRAGO SANCHEZ., por las siguientes sumas de dinero:

Factura de Energía No. **70540948:**

2. Por la suma de nueve millones ochocientos noventa mil cuarenta pesos MCTE (\$ **9.890.040**).

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor total a pagar de la factura de energía, liquidados desde el día siguiente a la notificación de este proveído, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados sobre el interés máximo legal permitido por la Ley.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar la factura objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: NOTIFICAR esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los cuales le correrán de manera simultánea, de conformidad con lo establecido en el artículo 431 y numeral 1° del 442 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN

JUEZA

JAG
RAD. 2020-00310-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No 100 Manizales, 1 /10 /2020 SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS Secretaria
